AÑO DE 1851. Jueves 23 de octubre. NÚMERO 127.



BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 785.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por la Comisaria general de los Santos Lugares de Jerusalen con fecha 11 del actual se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue.

Habiéndose dignado S. M. la Reina nuestra Señora nombrar por Real orden de 18 de setiembre anterior Comisario de la Obra pia de Jerusalen en la Diócesis de Astorga al Dr. D. Pascual Lamparero, Canónigo Magistral de la misma Santa Iglesia; he de merecer de V. S. le preste los auxilios necesarios para que pueda llenar su cometido, segun está prevenido en diferentes Reales órdenes, y particularmente en la dirigida á los señores Intendentes por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de abril de 1844; y espero que V. S. hará publicar este nombramiento en el Boletin oficial de la provincia con las disposiciones que juzgue convenientes para que no se le pongan obstáculos, antes bien se le auxilie por las autoridades locales.

Lo que se publica en el Boletin oficial con objeto de que sea reconocido como Comisario de la Obra pia de Jerusalen en la Diócesis de Astorga el citado Doctor Don Pascual Lamparero, y á fin de que por las autoridades de esta provincia se le preste el auxilio que para llenar su cometido pudiese reclamar. Orense 18 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 786.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 28 del mes último me dice lo que sigue.

Remito á V. S. las adjuntas siete medias filiaciones de los desertores que ha tenido la caja de Pontevedra, á fin de que V. S. se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con las órdenes convenientes para su persecucion y captura; y avisarme cuando tenga efecto.

Lo que con las medias filiaciones he dispuesto se publique en el Boletin oficial; para que por los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública, se procure la captura de los citados desertores, remitiéndolos en su caso á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia. Orense 7 de octubre de 1851.=E. G., Agustin de Torres Vallderrama.=Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Medias filiaciones que se citan.

Lorenzo José Bas, hijo de Juan y Maria Alvarez, natural de la aldea Randufe ayuntamiento de Tuy juzgado de id. provincia de Pontevedra; edad 20 años y 5 meses, sus señales estas: estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo, cejas y ojos castaño, color trigueño, barba lampiña, nariz y boca regular, frente espaciosa, aire despejado, produccion fácil, acento gallego. Fue declarado soldado en 3 de agosto de 1851 y desertó el 22 del mismo mes y año.

Domingo Martinez, hijo de Juan y de Benita Vicente, nació en Tomiño ayuntamiento del mismo nombre juzgado de Tuy provincia de Pontevedra; avecindado en su pueblo, oficio labrador, su edad 20 años y 2 meses, sus señales estas: estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente espaciosa, aire regular, produccion del pais con acento gallego. Fue declarado soldado en 6 de agosto de 1851 y desertó en 24 del mismo mes y año.

Feliciano Fernandez, hijo de incógnito y de Juana Hernandez, nació en Riba de Louro ayuntamiento de Tuy juzgado de id. provincia de Pontevedra; oficio labrador su edad 20 años y 6 meses, estado soltero, sus señales las siguientes: estatura 5 pies, 1 pulgada y 3 líneas, pelo castaño, cejas y ojos id. oscuro, color trigueño, nariz y boca regular, barba lampiña, frente regular, aire despejado, produccion fácil y acento gallego. Fue declarado soldado en 3 de agosto de 1851; tiene una mancha en la megilla del lado derecho de la cara y desertó en 24 de agosto del mismo mes y año.

Manuel Lopez, hijo de Felipe y Agustina Alonso, nació en Mosende de San Jorje ayuntamiento de Porriño juzgado de primera instancia de Tuy provincia de Ponte-

vedra; oficio labrador, edad 20 años y 6 meses, estado soltero, sus señales estas: estatura 5 pies, 2 pulgadas y 1 línea, pelo, ojos y cejas castaños, color trigueño, nariz y boca regular, barba ninguna, frente espaciosa, aire marcial, su produccion fácil con acento gallego. Fue declarado soldado en 22 de julio de 1851 y desertó de la caja el 24 de agosto del mismo año.

Antonio Santos Martinez, hijo de Juan y Sebastiana Bargila, nació en San Pablo de Porto ayuntamiento de Salvatierra juzgado de Puenteareas provincia de Pontevedra; oficio labrador, edad 20 años y 9 meses, sus señales estas: estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos azules, color claro, nariz y boca regular, barba ninguna, frente regular, aire marcial, pronunciacion clara con acento gallego. Fue declarado soldado en 21 de julio de 1851 y desertó de la caja el 24 de agosto del mismo año.

Manuel Estevez, hijo de D. Tomás y de Josefa Dominguez, nació en Santiago de Ribalterme ayuntamiento de Setados juzgado de Puenteareas provincia de Pontevedra; avecindado en Ribalterme, oficio labrador, edad 23 años y 1 mes, sus señales estas: estatura 5 pies, 7 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos azules, color natural, frente, nariz y boca regular, barba lampiña, su aire despejado, produccion fácil con acento gallego. Fue declarado soldado en 20 de agosto de 1851 y desertó de esta caja el 22 del mismo mes y año.

Bernardo Fernandez, hijo de José y de Jacinta Saá, nació en san Pedro de Arentey ayuntamiento de Salvatierra juzgado de primera instancia de Puenteareas provincia de Pontevedra; avecindado en Arentey, oficio labrador, su edad 20 años y 1 mes, sus señales estas: pelo, ojos y cejas castaño oscuro, color trigueño, nariz y boca regular, barba regular y ninguna, su frente espaciosa, aire marcial, produccion clara, acento gallego. Fue declarado soldado en 22 de julio de 1851 y desertó de la caja el 24 de agosto del mismo mes y año.

Número 787.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En consideracion á las graves y meditadas razones que me ha expuesto la Cámara en su consulta de 25 de julio último, manifestándome, entre otras importantes medidas, la necesidad de modificar la Real órden de 4 de diciembre de 1845, que tiene por objeto fijar la tramitacion de los expedientes que se instruyen para la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales del Reino, y de conformidad con cuanto sobre este asunto me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales, serán dirigidas al diocesano por el respectivo cura párroco y por el ayuntamiento del pueblo; y en ellas se expresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas, ó su personal trabajo, bien facilitando materiales, ó acarreándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquier otro modo á la ejecucion de la obra; y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.

Art. 2.° El diocesano resolverá por sí solo las instancias cuando el presupuesto no exceda de 500 reales. Si hicieren la oferta de esta suma, procederá desde luego á verificar la obra, y en otro caso hará la reclamacion del Ministro de Gracia y Justicia, quien la atenderá á medida que lo permitan los fondos destinados á estos objetos y reclamaciones que haya de la misma clase.

Art. 3.° Para el reconocimiento de la obra que se haya de ejecutar, y formacion de su presupuesto, bastará el informe por escrito de un alarife, maestro de obras ó aparejador de reconocida capacidad y honradez, y de cuyas circunstancias informarán el diocesano, el párroco y el alcalde.

Art. 4.° La cantidad que haya de librarse se cargará al capítulo destinado á este efecto en el presupuesto general, y se invertirá en la obra por una Junta compuesta del cura párroco y primer teniente ó coadjutor donde lo hubiere; del alcalde y procurador síndico, del mayor contribuyente del pueblo y de los dos feligreses que mayor limosna hubieren ofrecido para la ejecucion de la obra, haciendo de depositario-administrador la persona que la misma Junta elija.

Art. 5.° La Junta rendirá la cuenta al diocesano, quien reparándola en lo que creyere conveniente hasta darla su aprobacion, remitirá al Ministro de Gracia y Justicia un estado ó resúmen de la inversion de caudales, con copia de su decreto de aprobacion. Si la obra se hubiere hecho por el pueblo, bastará la aprobacion del diocesano.

Art. 6.° Cuando el importe de la edificacion ó reparacion exceda de 500 reales y no pase de 2,000, y el edificio no sea de un mérito artístico especial, el exámen de la obra y formacion del presupuesto se comprobará por mandato del diocesano, con el informe conteste de dos maestros de obras, y de un tercero caso de discordia, en los términos que queda prevenido en el artículo 3.°

Art. 7.° En este caso el diocesano declarará tambien por sí la necesidad de la obra; pero no se procederá á su ejecucion sin que antes lo ponga en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien tomando los informes que creyere conveniente, á mas de los necesarios del alcalde y procurador síndico del pueblo, manifestará al diocesano su conformidad o disidencia fundada en el término de veinte dias siguientes á la comunicacion que se le hiciere. En el último caso se consultará al Gobierno por el Ministerio de Gracia y Justicia. Pasado dicho término sin haber contestado el Gobernador, se procederá á la ejecucion de la obra, libramiento é inversion de caudales como se prescribe en los artículos 4.°, 5.° y 6.° Cuando la obra se ejecute por ofrenda ó á costa de los pueblos, no tendrá intervencion el Gobernador, y se hará todo como queda consignado en el artículo 5.° ya citado.

Art. 8.° Concluida la obra, y examinadas y aprobadas sus cuentas por el diocesano, las remitirá al Gobernador para que tambien obtengan su aprobacion en el preciso término de un mes; y devueltas que sean al diocesano, cumplirá con lo demas que previene el mismo artículo 5.°

Art. 9.° Cuando la obra excediere en su presupuesto de 2,000 reales, ó hubiere de verificarse en iglesias que radiquen en las capitales ó grandes poblaciones de provincia, ó pudiese comprometer al mérito arquitectónico de los templos donde quiera que existan, aunque no excediese de dicha suma,

el diocesano, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, designará un arquitecto que pase á examinar su estado, forme el presupuesto de gastos, y en caso necesario levante el plano de las obras que se hubiesen de efectuar, arreglándose en este punto á cuanto está encargado á la Academia de San Fernando.

Art. 10. Con vista de estos datos, y los demas que el diocesano y el Gobernador estimasen conveniente reunir, harán las oportunas observaciones, ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el coste del presupuesto, ya sobre la ejecucion de las obras, y remitirán el expediente por mano del diocesano al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que Yo acuerde la resolucion que tuviere por conveniente.

Art. 11. Devuelto que sea por mi Gobierno el expediente al diocesano para su ejecucion, tendrá ésta lugar en los términos respectivos y que quedan indicados en los artículos 4.°, 5.° y 8.°, á fin de que en el Ministerio de Gracia y Justicia conste siempre y haya noticia puntual del éxito de la obra.

Art. 12. Queda derogada de todo punto la Real orden de 4 de diciembre de 1845 por el presente decreto.

Dado en Palacio á 19 de setiembre de 1851. —Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Al acordar S. M. la publicacion del anterior Real decreto, se ha dignado mandar que la Cámara proceda desde luego á la formacion de otro proyecto, que ha indicado la misma corporacion, para allegar recursos con que poder elevar al mas alto grado posible de decoro, pompa y devocion el culto y sus templos sin afectar los recursos del Erario.

(Gaceta de Madrid del jueves 9 de octubre n.° 6296.)

Número 788

Reales órdenes.

Para que no quede nunca paralizada la administracion de justicia por las ausencias ó enfermedades de los Promotores fiscales, se ha servido S. M. mandar que los Fiscales de las Audiencias procedan desde luego á nombrar en cada cabeza de partido un abogado que reuna los requisitos necesarios para que sustituya á los Promotores en sus enfermedades, ausencias ó incompatibilidades, poniendo el nombramiento en noticia de los Regentes y de los Jueces respectivos, los cuales les exigirán el juramento debido. Tambien es la voluntad de S. M. que dichos Fiscales en estos nombramientos prefieran á los Promotores fiscales cesantes que haya en las mismas cabezas de partido, si no estuviesen incapacitados por causa legítima.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de octubre de 1851.— Gonzalez Romero.—Sr. Fiscal del Tribunal supremo de Justicia.

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en lo sucesivo los Fiscales del Tribunal supremo de Justicia puedan conceder hasta un mes de licencia á los Fiscales y abogados fiscales de las Audiencias, y prorogar hasta treinta dias los quince que dichos Fiscales pueden conceder á los Promotores, cesando la facultad que los Regentes han tenido hasta ahora de otorgar licencias por quince dias á los mismos Fiscales. Tambien se ha servido S. M. autorizar al Fiscal del Tribunal supremo de Justicia para que suspenda á los Promotores, dando cuenta al Gobierno, cuando no obedezcan las órdenes que les comunique. Del mismo modo se ha servido S. M. mandar que todas las instancias que los Fiscales, abogados fiscales y Promotores eleven al Gobierno en solicitud de Real licencia, ó con cualquier otro objeto, hayan de dirigirse por conducto del citado Fiscal del supremo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de octubre de 1851.— Gonzalez Romero.—Sr. Fiscal del Tribunal supremo de Justicia.

(Gaceta de Madrid del sábado 4 de octubre n.° 6291).

Número 789.

Subdelegacion de Rentas de Orense.

Don Agustin de Torres Vallderrama, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Orense.= Hago saber: Que en esta Subdelegacion y á instancia de D. Juan Manuel Mosquera de esta ciudad, se instruye expediente sobre estravío de una carta de pago dada por la Tesorería de la Caja nacional de Madrid en el año de 1842 con el número 1438 á favor del sobredicho Mosquera, Ex-comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia, por la cantidad de 110,000 reales en títulos de la deuda del 5 por 100, como fianza de la Administracion de los bienes del Clero Secular de la misma. La persona en cuyo poder se halle, la presentará en la escribanía de dicha Subdelegacion en el término improrogable de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente á su demora, quedando aquella sin valor ni efecto alguno. Dado en la ciudad de Orense á 4 de octubre de 1851.=*Agustin de Torres Vallderrama.*=Por mandado de S. S., *Luciano Figueras.*

Número 790.

Idem de Lugo.

Habiéndose declarado necesaria la provistacion de la escribanía numeraria del distrito de Guntin, se acordó sacarla á pública subasta con arreglo á la Real orden de 18 de octubre de 1838. Los sugetos que quieran interesarse en aquella, podrán hacerlo el 23 de noviembre próximo de doce á dos de su tarde en el despacho de S. S. el Sr. Gobernador señalado para su remate; en inteligencia que este no tendrá efecto no cubriendo el tipo de 3,000 reales en que fue tasada, y á sugeto que no reuna las garantías necesarias. Dado en Lugo á 8 de octubre de 1851.= *Felipe de Ariño.*=Por mandado de S. S., *Andres Ramon de Abuin.*

Número 791.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 19 de setiembre último, me remite para los efectos prevenidos en el artículo 200 del reglamento de estudios vigente el anuncio que sigue.

Se halla vacante la cátedra de elementos de física, química é historia natural, con aplicacion á la agricultura de la escuela elemental de esta ciencia, mandada establecer en la ciudad de Tudela, dotada con 8,000 reales vellon anuales, la cual debe proveerse por oposicion.

Para ser admitido al concurso se necesita tener los requisitos necesarios que espresa el artículo 119 del plan de estudios vigente.

Los egercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de Madrid ante el tribunal que se nombre al efecto y conforme á los artículos 209, 210, 211, 212, 213 y 215 del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 10 del actual.

Los aspirantes á esta cátedra deberán presentar en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de dos meses que concluirá el 20 de noviembre próximo; en la inteligencia de que transcurrido este plazo no se dará curso á ninguna instancia aunque sea su fecha anterior. Madrid 19 de setiembre de 1851.—El Director general, Antonio Gil y Zárate.—Es copia.—*Viñas.*

Número 792.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 de setiembre último me remite para los efectos prevenidos en el artículo 200 del reglamento vigente, el anuncio que sigue.

Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Granada, la cátedra de ampliacion de historia natural dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español. 2.º Haber observado una conducta moral irreprensible. 3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias naturales de la facultad de filosofía. Será ademas indispensable para ser nombrado catedrático, tener la edad de 24 años y poseer el título de regente de primera clase en la seccion espresada.

Los egercicios de oposicion serán tres y se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que esta Direccion nombre al efecto, segun lo prevenido en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 10 del actual.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 21 de noviembre próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 20 de setiembre de 1851.—El Director general, Antonio Gil y Zárate.—Es copia.—*Viñas.*

Ayuntamiento constitucional de Quintela de Leirado.

Esta corporacion en sesion de este dia acordó anunciar la vacante de la escuela de la parroquia de San Pedro de Leirado una de las que componen este distrito municipal, mediante defuncion del que la obtenia D. José Moure. Las personas que se hallen adornadas del correspondiente título, podrán dirigir sus solicitudes á la secretaría de la comision superior de escuelas de esta provincia dentro de los treinta dias siguientes á este anuncio; debiendo advertir al público que la enseñanza es por ocho meses con el sueldo de 1,100 rs. anuales y casa para los alumnos. En la inteligencia que de no concurrir ningun pretendiente, esta corporacion la cederá al que sea mas idóneo de los no titulares. Quintela de Leirado y octubre 6 de 1851.—E. A. P., *Vicente Feijó.*—D. O. D. C., *Francisco Alonso*, secretario.

Idem de Boqueijon.

Habiéndose ausentado Francisco Vilas de Santa Maria de Gastran en este distrito, sin permiso ni documento que le garantice, ni menos se sepa á donde se haya dirigido á pesar de las averiguaciones que para ello se practicaron, dejando abandonada su esposa y familia; ruego á las autoridades y mas encargados de la seguridad pública, que siendo habido lo detengan y remitan á disposicion de esta alcaldía por tránsitos de justicia, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señales y vestimenta. Boqueijon octubre 8 de 1851.—*Antonio Maria Mareque.*—*Manuel Couto y Senra*, secretario.

Señales personales. Edad 40 años, estatura 5 pies, ojos y pelo negros, barba id. poblada, nariz regular, cara redonda, color bueno; vestimenta calzon y botines de somonte, chaqueta y montera de lana negra del pais, chaleco de id. todo viejo, calza zuecos.

HABILITACION DE RETIRADOS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia concurrirán á percibir la mensualidad de julio de 1847 aplicada á agosto del corriente año, que he percibido en este dia, cuarta parte en plata. Orense octubre 21 de 1851.—*Antonio Felix Perez Bobo.*

PARA BUENOS AIRES Y LIMA.

Saldrá á la mayor brevedad la hermosa fragata española NUEVA LUISA, su capitan Don Justo Pastor de Fano. Admite pasageros bajo las favorables condiciones que se pondrán de manifiesto.

En Orense, Don Pedro San Vicente.

En vista de los perjuicios de consideracion que la empresa de este periódico esperimenta con motivo de la morosidad con que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia procede en la solvencia de sus débitos por aquel concepto, y que han vencido ya en fin del último setiembre; espera la misma de su sensatéz que sin dilacion ordenarán el reintegro, á evitar las oportunas medidas ulteriores.— *La Redaccion.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.